Proyecto de Ley N° 3841/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:38 am

LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECE DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES"

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley modifica la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el objetivo de promover el fortalecimiento de la labor de fiscalización en los gobiernos municipales y regionales.

ARTICULO 2.- Modificación del artículo 4, 8 y 11 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modifíquese los artículos 4, 8 y 11 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

[...]

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave; **en el caso de los funcionarios por elección popular que no cumplan con entregar la información solicitada serán suspendidos por un período de sesenta (60) días naturales y de noventa (90) días naturales en caso de reiteración**, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

ARTICULO 8.- ENTIDADES OBLIGADAS A INFORMAR.

[...]

Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente ley. En caso de que éste no hubiera sido designado, las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces, y **en el gobernador regional y alcaldes, en el caso de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales.**

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTO

[...]

a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. Las

dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado. **Cuando la información sea solicitada a los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales, el requerimiento de información deberá ser dirigida a los alcaldes y gobernadores regionales.**

Articulo 3.- Modificación del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Incorpórese un párrafo al artículo 25, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Articulo 25.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

[...]

El cargo del alcalde, se suspende por un período de sesenta (60) días naturales y de noventa (90) días naturales en caso de reiteración, por no entregar la información solicitada, tal como dispone la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Articulo 4.- Modificación del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Incorpórese un párrafo al artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Articulo 31.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El cargo de **gobernador regional, vicegobernador** o consejero se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

[...]

El cargo de gobernador regional, se suspende por un período de sesenta (60) días naturales y de noventa (90) días naturales en caso de reiteración, por no entregar la información solicitada, tal como dispone la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, dentro de 60 días de la vigencia de la presente ley, adecuará el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y toda disposición legal que se oponga a la presente ley, la falta de reglamentación no impedirá su aplicación y exigencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 14:24:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 14:03:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 09:33:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 13:20:08-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 12:06:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 12:06:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 12:13:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-FUNDAMENTOS.

La corrupción es definida por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, como una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana[1].

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es el primer instrumento jurídicamente vinculante de lucha contra la corrupción. Fue aprobada por la Asamblea General con la Resolución 58/4 del 31 de octubre de 2003 y entró en vigencia el 14 de diciembre de 2005. Es la mayor muestra notable del compromiso y la determinación de la comunidad internacional, la Convención cuenta a la fecha con 122 Estados parte.[2]

En nuestro país, el Código Penal Peruano (Decreto Legislativo 635), promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año, recoge la tipificación de los delitos contra la administración pública (delitos de corrupción), orientados a aquellos que atentan contra la administración de las organizaciones estatales, las cuales, buscan satisfacer las necesidades de interés público y lograr los fines del Estado. Estas infracciones perjudican al Estado, por lo que se consideran "delitos de corrupción". Por ello, están tipificados en el Título XVIII del Código Penal, desde el Artículo 361 al 426. Entre los delitos de corrupción tenemos: Abuso de autoridad, Cobro indebido, Cohecho, Colusión, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Malversación de fondos, Negociación incompatible, Nombramiento o aceptación ilegal de cargo, Patrocinio ilegal, Peculado, Tráfico de influencias[3].

---

[1] file:///C:/Users/User/Downloads/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf, pg.3
[2] file:///C:/Users/User/Downloads/Guia_tecnica_corrupcion%20(1).pdf
[3] https://www.gob.pe/27097-delitos-contra-la-administracion-publica-delitos-de-corrupcion

CUADRO N° 01
PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS
Semestre: Octubre 2019-Marzo 2020, Octubre 2020-Marzo 2021 y Octubre 2021-Marzo 2022
(Porcentaje)

Principales problemas del país	Semestre Móvil			Diferencia (Puntos porcentuales)	
	Oct19-Mar20	Oct20-Mar21	Oct21-Mar22 P/	Oct21-Mar22/ Oct19-Mar20	Oct21-Mar22/ Oct20-Mar21
Corrupción	59,5	56,6	51,1	-8,4	-5,5
Delincuencia	40,4	27,0	32,7	-7,7	5,7
Bajos sueldos/aumento de precios	5,3	7,2	24,1	18,8	16,9
Pobreza	18,3	22,5	19,7	1,4	-2,8
Falta de empleo	13,2	23,1	19,6	6,4	-3,5
Mala calidad de la educación estatal	10,7	11,8	13,1	2,4	1,3
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	7,3	10,1	10,9	3,6	0,8
Falta de seguridad ciudadana	15,3	8,6	10,3	-5,0	1,7
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	7,8	12,8	9,1	1,3	-3,7
Falta de apoyo a la agricultura	3,5	3,8	3,5	0,0	-0,3
Violencia en los hogares	6,8	3,4	3,0	-3,8	-0,4
COVID-19	-	11,5	2,5	-	-9,0
Mal funcionamiento de la democracia	1,2	1,7	2,3	1,1	0,6
Violación de derechos humanos	1,6	1,1	1,3	-0,3	0,2
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	1,2	1,4	1,0	-0,2	-0,4
Falta de vivienda	0,8	0,7	0,7	-0,1	0,0
Otro	19,3	13,0	14,6	-4,7	1,6
Ninguno	1,4	1,2	0,9	-0,5	-0,3

P/ Preliminar.
Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

4

De acuerdo al Informe Técnico N° 02, de julio del 2022, emitido por el INEI respecto al módulo de la percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones - octubre 2021 a marzo 2022, podemos apreciar en el cuadro N° 01, que, desde octubre del 2019 a marzo del 2022, La corrupción continúa siendo la mayor preocupación de la ciudadanía y sigue ocupando el primer lugar, ya que se manifiesta de diferentes maneras, a través del cobro por regalos, propinas, sobornos y coimas, entre otras formas, mediante el mal uso de funciones de un cargo público para beneficio privado[5].

[4]https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_2.pdf
[5] Idem, pg. 2

1.1.- LA LABOR DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO REGIONAL Y EL CONCEJO MUNICIPAL.

La actividad de fiscalización constituye una potestad que se encuentra en la esfera de derechos de los ciudadanos, también la realizan los órganos políticos y algunas entidades del Estado para velar por el cumplimiento de las responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de las mismas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios de las entidades de la administración pública[6]. La fiscalización, también es una función de los consejeros y consejeras regionales, de los regidores y regidoras municipales, tanto provinciales como distritales, tal como lo señala el artículo 15° inc. k, y el artículo 75° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 9° numeral 33 y artículo 31° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Se tiene claro que, la labor de fiscalización, se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública señalados en la ley y, ante los delitos de corrupción de funcionarios que, desde ya, se sabe que afectan a la sociedad en su conjunto. Nuestra legislación faculta que todo ciudadano está legitimado para denunciarlos. Los integrantes de un consejo regional o concejo municipal, deben contar con información y en tiempo inmediato para ejercer su labor de fiscalización, sucede que, en nuestro país, si bien es cierto se cuenta con la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la cual todos los ciudadanos pueden solicitar información a las entidades siguiendo un procedimiento que se detalla en el reglamento de dicha ley, en la práctica no se da, ya que, si un integrante de un consejo regional o concejo municipal, solicita la información ante el pleno que integra o bajo el amparo de la Ley 27806 , dicha información no se le hace entrega, y una de las razones es evitar la labor de fiscalización y así ocultar presuntos hechos de corrupción.

[6]https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/20DA1CB3770FACB605258225006054C5/$FILE/Pags_111_140_Programa_de_entrenamiento_para_consejeros_regionales.pdf

1.2.- LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SUS DEFICIENCIAS PARA REALIZAR LA LABOR DE FISCALIZACIÓN.

En una publicación denominada "adjuntía de lucha contra la corrupción, transparencia y eficiencia del Estado - febrero de 2022", que publicó la Defensoría del Pueblo, dio a conocer la quinta entrega de los mapas de la corrupción en el Perú, en la que se adjunta el Informe especial "Análisis y perspectivas del nuevo marco regulatorio de las comisiones regionales anticorrupción", que incluye datos estadísticos, casos emblemáticos y la percepción ciudadana por departamentos. En dicho informe, se advierte que existen 27 mil 275 casos de corrupción que se encuentran en trámite, entre el periodo 2017 – 2020.

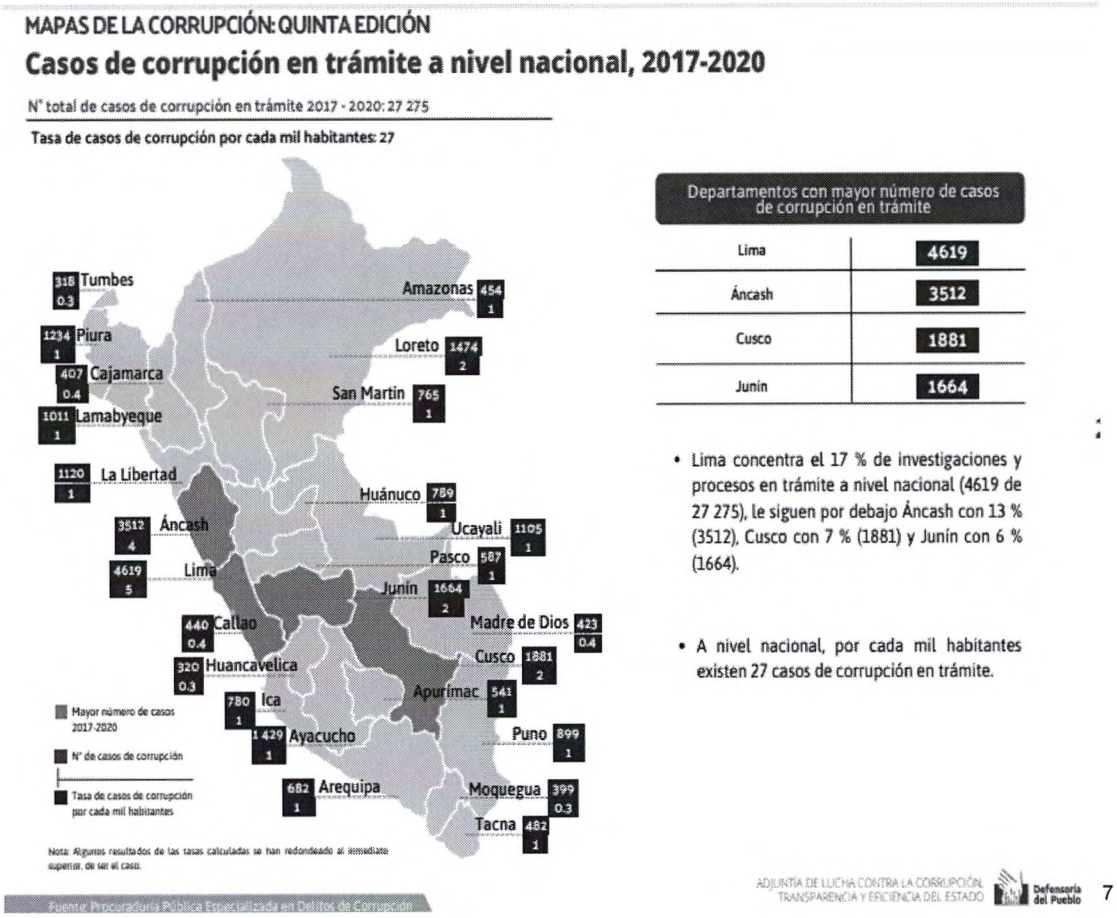

[7] file:///C:/Users/User/Downloads/MAPAS-DE-LA-CORRUPCI%C3%93N-QUINTA-EDICI%C3%93N.pdf

Se tiene claro que, la corrupción, es uno de los primeros problemas en el Perú, y que estos hechos se dan en la administracion publica, como sucede en los gobiernos regionales y municipalidades, es en dichas entidades en las cuales, se han originado hechos delictivos con la cual, hoy, se puede inferir que existen 27 275 caso de corrupcion, y por más que se tiene a las entidades como: la Contraloria General de la Republica, el Poder Judicial, la Fiscalia y la Policia Nacional, no se ha podido frenar este flagelo que cada dia va en aumento. En el presente cuadro podemos observar en detalle los procesos de corrupcion por delitos y en la etapa en la que se encuentran.

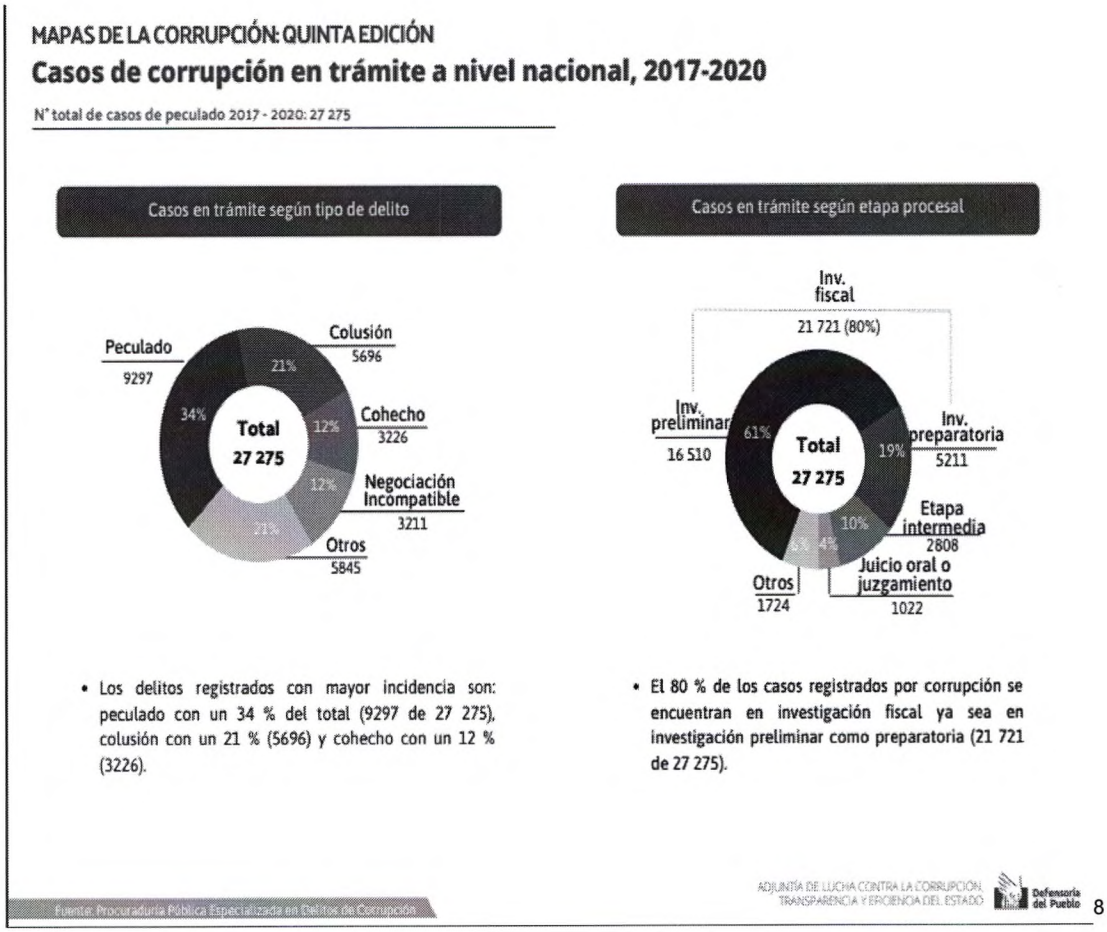

[8]https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/02/MAPAS-DE-LA-CORRUPCI%C3%93N-QUINTA-EDICI%C3%93N.pdf

En la actualidad, si se hace uso de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, tal como refieren quienes han solicitado información, resulta ser desalentador, ya que pasado el plazo y ante una negativa no se entrega la información requerida, se tiene que realizar un procedimiento que se hace engorroso y ello desanima a quien requiere una información si desea fiscalizar.

Diagrama de solicitud de información bajo la Ley 27806, se tiene lo siguiente:

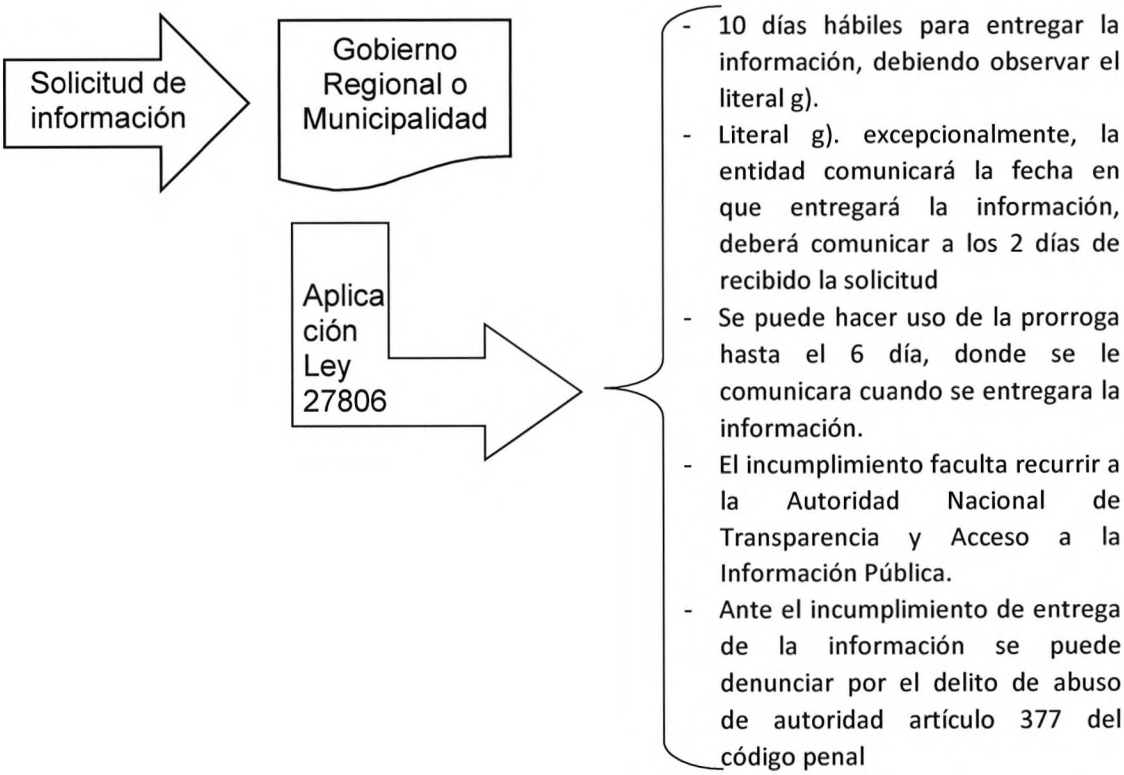

Aparte de lo señalado en la Ley 27806, también se puede presentar la Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución.

De lo que se observa en el diagrama, claro está que, ante un pedido de informacion, si la gestión desea, se hace entrega o no, ello manifiestan varios representantes elegidos ante el consejo municipal o regional y miembros de organizaciones que en alguna oportunidad, han requerido informacion. No está de más precisar que, de darse las modificaciones de los artículos 3, 4, 8 y 11 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y también del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, todos los ciudadanos en general podrán aplicarlos y, ante un incumplimiento en la entrega de información, si existirán sanciones como la suspensión del titular de la entidad, ya que él, es quien debe supervisar la labor de sus funcionarios y no puede quedar exento.

En este orden de ideas, el procedimiento a seguir ante una solicitud de información deberá ser el mismo que señala la Ley y su reglamento, ya que, de existir la obligación de cumplir con la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo deberá cumplirse y la información a entregar deberá ser dentro de los 10 días hábiles, solo en caso que sea imposible cumplir con la información dentro de los diez días hábiles, la entidad deberá de informar al solicitante la fecha en que le demorará en entregar la misma, pero dicha fecha deberá ser dentro de un tiempo proporcional, no debiendo perder la perspectiva que la información es requerida con urgencia, así se logrará reducir los índices de corrupción en los gobiernos regionales y municipalidades.

Entidades agraviadas con mayor incidencia en casos de corrupción en trámite, 2017-2020

Municipalidades distritales	8078 (30 %)
Gobiernos regionales	3596 (13 %)
Municipalidades provinciales	3560 (13 %)

1.3.- EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION

El objetivo del presente proyecto de ley es promover el fortalecimiento de la labor de fiscalización en los gobiernos municipales y regionales de nuestro país e incentivar el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, logrando que ante una solicitud de información se asegure su entrega, para ello, se debe tomar en cuenta que, todos los ciudadanos estan llamados a fiscalizar y denunciar hechos de corrupción tal como lo señala el artículo 21° de la ley de Bases de la Descentralización que precisa: "Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias (...), son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley".

Se tiene conocimiento que, los pedidos de información son proposiciones mediante las cuales los consejeros regionales y regidores municipales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a las autoridades y órganos de la administración, a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos en temas específicos y tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones, la pregunta cae de madura, cuando esto no se da en la realidad, por ejemplo: Cuándo les consejeros regionales o regidores municipales de oposición, solicitan información a la gestión que forman parte, ¿les entregan la información? La respuesta en muchos casos es no, es por ello que muchos representantes, recurren a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública porque, en la Sesión de Concejo, si no cuentan con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores, no se les otorga la información. Por consiguiente, el acceso a la información pública debe ser la vía mas rápida y sin limitaciones, solo las que se señalan en la ley.

Esta es una de las razones por las que consideramos que debe existir una modificación en la ley 27806, para que, desde ahí, se pueda adecuar los reglamentos internos del Consejo Regional y del Concejo Municipal, o de alguna

directiva interna, donde se haga respetar el procedimiento, el plazo y las sanciones hacia los responsables en caso de incumplimiento. El presente proyecto de ley propone que, en caso de incumplimiento, la sanción debe alcanzar al alcalde en el caso de una municipalidad, y al gobernador regional en el caso de los gobiernos regionales.

Las razones son más que evidentes, para no realizar la entrega de información ante un requerimiento de solicitud de información, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si bien es cierto, esta ley se emitió para hacer el procedimiento más célere y que el solicitante pueda contar con la información que es pública de las entidades, ello en la realidad no sucede así, porque es bien sabido que se busca ocultar la información y malos funcionarios buscan proteger los hechos de corrupción que se gestan en las administraciones donde sus titulares son elegidos por elección popular, causando así perjuicio a los ciudadanos de su distrito , provincia o región. Por ello, se propone que, en caso de incumplimiento, deberá existir responsabilidad del designado para entregar la información y, también del alcalde o gobernador regional, ya que ellos son titulares de la entidad.

En nuestro país, debemos asegurar que, quien solicite información ante una entidad pública, se cumpla con hacer entrega del requerimiento en el plazo establecido y así, poder lograr que se realice una verdadera fiscalización por parte de quien desee hacerlo, mucho más si en la entidad el titular fue sido elegido por elección popular, existen razones suficientes y objetivas que amparan lo antes indicado, en caso de encontrar indicios de corrupción, se pueda hacer de conocimiento a los entes como:

a) A la Contraloría General de la República, cuando se trate de actos u operaciones que revelen por su acción u omisión, la indebida, ilegal o ineficiente gestión y/o utilización de recursos y bienes del Estado.

b) A la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, cuando se trate de actos que constituyan infracciones administrativas.

c) Al Ministerio Público, cuando se trate de actos que constituyan ilícitos penales, a fin de que se lleven a cabo los procedimientos necesarios para la adopción de las medidas correctivas y sancionadoras correspondientes.

1.4.- PORQUE RESULTA VIABLE LA PROPUESTA DE FISCALIZACIÓN A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES DE TODO EL PAÍS, TAL COMO SE PROPONE EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, en el presente año emitió, a través de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública – (ANTAIP), el Informe anual sobre solicitudes de acceso a la información pública 2021[9]. En el presente proyecto de ley, nos ocuparemos de los Gobiernos Subnacionales, que comprende a los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y municipalidades distritales, toda vez que, entre estas 3 entidades, existe un alto índice de solicitudes de información que no cumplen con otorgar la información requerida al solicitante, no en vano muchos gobiernos regionales y municipalidades resultan ser de las instituciones con más índices de corrupción en el país.

Se debe tener en cuenta que toda la información recolectada ha sido plasmada en el informe antes indicado, deviene de todas las entidades que están obligadas a emitir información en base a la solicitud/es de acceso a la información pública-(SAIP), que se presentaron a través de sus mesas de partes, los resultados deben servir para tomar decisiones por parte de quienes ostentan poder político. Y es

[9]https://www.gob.pe/institucion/antaip/informes-publicaciones/2987539-informe-anual-2021-sobre-pedidos-de-acceso-a-la-informacion-a-las-entidades-publicas

que de hecho, el componente de la transparencia está presente en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la Política General de Gobierno para el presente quinquenio y en la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022; así que es previsible su valía para conducir las acciones trazadas en estos documentos. Sin duda esta información es empleada por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la orientación y priorización de acciones en su agenda de trabajo anual.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-(LTAIP), promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política. Asimismo, determina los sujetos obligados a garantizar este derecho, los límites válidos a su ejercicio, a través de las categorías de información secreta, reservada y confidencial y el régimen de infracciones y sanciones

Para obtener información de las solicitudes de acceso a la información pública-SAIP, se ha requerido a las 2,013, entidades públicas, que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 27867- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se ha podido identificar que en el Perú existen 25 gobiernos regionales, 196 municipalidades provinciales y 1,678 municipalidades distritales.

Cuadro N° 1: Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la LTAIP y del Lineamiento

GRUPOS DE ENTIDADES	CANTIDAD DE ENTIDADES OBLIGADAS
PODER EJECUTIVO	19
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	1
PODER JUDICIAL	1
ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	10
GOBIERNOS REGIONALES	25
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	196
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	1,678
UNIVERSIDADES PÚBLICAS	49
EMPRESAS DEL ESTADO (33 FONAFE + 1 PETROPERÚ)	34
TOTAL	2,013

Fuente: elaboración propia

10

1.4.1.- MUNICIPALIDADES Y GOBIERNOS REGIONALES QUE RESPONDIERON Y REMITIERON INFORMACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE REALIZÓ LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – ANTAIP.

Mediante Oficio Múltiple N° 03-2021-JUS/DGTAIPD[11] y Oficio Múltiple N° 04-2021-JUS/DGTAIPD[12], ambos de fecha 17 de diciembre de 2021, se solicitó información a los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales, para que remitan información respecto a las solicitudes recibidas, atendidas, en trámite y no atendidas.

A pesar de que el lineamiento fue publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH y de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública - ANTAIP, algunas entidades indicaron desconocer su existencia y el modo de llenado de la información en los formatos preestablecidos, se ha emitido excusas y

[10] file:///C:/Users/kcontreras/Downloads/Informe%20Anual%202021%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20acceso%20de%20la%20inforamci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20(1).pdf

[11] Este oficio fue dirigido a las municipalidades provinciales.

[12] Este oficio fue dirigido a los gobiernos regionales.

algunas entidades consideraban erróneamente que su obligación de remitir la información a la ANTAIP, no se generaba en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LTAIP y en el lineamiento.

Cuadro N° 2: Cantidad de entidades que cumplieron obligación de reportar información a la Antaip para la elaboración del Informe anual 2021

GRUPOS DE ENTIDADES	ENTIDADES COMPRENDIDAS	ENTIDADES QUE REPORTARON INFORMACIÓN
PODER EJECUTIVO	19	19
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	1	1
PODER JUDICIAL	1	1
ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	10	10
GOBIERNOS REGIONALES	25	20
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	196	115
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	1,678	316
UNIVERSIDADES PÚBLICAS	49	42
EMPRESAS DEL ESTADO	34	34
TOTAL	**2,013**	**558**

Fuente: elaboración propia

Según el cuadro indicado se puede inferir que:

1) De los 25 gobiernos regionales solo cumplieron con proporcionar la información 20, y 5 gobiernos regionales NO CUMPLIERON con enviar la información requerida.

2) De 196 municipalidades provinciales, solo 115 cumplieron con emitir la información y 81 municipalidades NO CUMPLIERON con remitir la información.

3) De 1678 municipalidades distritales, solo 316 cumplieron con remitir la información y 1362 municipalidades NO CUMPLIERON con proporcionar la información.

Conforme se observa en el gráfico anterior, pese a que la normativa de TAIP regula como una obligación proveer esta información a la ANTAIP, y su incumplimiento configura una infracción grave[13], el porcentaje de cumplimiento de las entidades que conforman los gobiernos subnacionales (caso municipalidades provinciales y distritales) es bajo, ya que solo cumplieron 558 de 2,013 entidades públicas y esto tiene una razón, porque, como se señaló en el Informe Anual 2020, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública - ANTAIP, no tiene potestad sancionadora de las infracciones a la normativa de la Transparencia y acceso a la información pública-TAIP. Esta potestad está a cargo de cada entidad pública.[14] Y, como se verá más adelante, son pocas las entidades que han instaurado procedimientos sancionadores contra sus funcionarios y servidores públicos por incumplimiento de la normativa de la materia. Específicamente si nos referimos al cumplimiento de los gobiernos regionales y municipalidades que en conjunto son 1,899, solo cumplieron 451, tal como se observa en el cuadro N° 2.

1.4.2.- INFORMACIÓN RESPECTO A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, ATENDIDAS, EN TRÁMITE Y NO ATENDIDAS, POR LAS MUNICIPALIDADES Y GOBIERNOS REGIONALES.

Al respecto se debe precisar los fundamentos en relación a las solicitudes de acceso a la información pública – SAIP, tales como las solicitudes recibidas, solicitudes en trámite y solicitudes no atendida.

Las SAIP recibidas, son aquellas solicitudes que ingresan a través de la mesa de partes (presencial o virtual), o de otros medios idóneos dispuestos por la entidad, tales como un formulario virtual y/o un correo electrónico establecido para tal fin. Están conformadas por las SAIP atendidas, en trámite y no atendidas.

[13] Inciso 16 del artículo 33 del Reglamento de la LTAIP.
[14] Artículo 35 del Reglamento de la LTAIP.

Las SAIP en trámite, son aquellas en las que la entidad pública ha comunicado al solicitante que hará uso de la prórroga y que, al momento de reportar la información a la DGTAIPD, aún no se ha entregado la información solicitada porque no se ha cumplido la fecha de entrega programada.

Las SAIP no atendidas, son aquellas en las que el/la solicitante no recibió ningún tipo de respuesta de la entidad pública, configurándose así el silencio administrativo negativo o denegatoria fáctica.

Cuadro N° 5: Cantidad de solicitudes recibidas, atendidas, en trámite y no atendidas, por grupos de entidades, en el año 2021

GRUPOS DE ENTIDADES	SAIP RECIBIDAS 2021	SAIP ATENDIDAS 2021	SAIP EN TRÁMITE 2021	SAIP NO ATENDIDAS 2021
PODER EJECUTIVO	139,662	139,322	144	196
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	1,028	1,028	0	0
PODER JUDICIAL	2,355	2,317	10	28
ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	10,487	10,448	28	11
GOBIERNOS REGIONALES	10,219	9,770	61	388
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	36,376	34,224	344	1,808
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	35,264	33,407	820	1,037
UNIVERSIDADES PÚBLICAS	1,178	1,077	23	78
EMPRESAS DEL ESTADO	5,488	5,444	11	33
TOTAL	242,057	237,037	1,441	3,579

Fuente: elaboración propia

La información que arroja el presente cuadro, fundamenta y refuerza las razones, por el cual se propone el presente proyecto de ley, queda claro que se postula modificar la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para promover el fortalecimiento de la labor de fiscalización en los gobiernos locales y regionales, y así lograr brindar mayor eficacia cuando se haga uso de las leyes antes indicadas.

La iniciativa coadyuvará en la lucha contra la corrupción al fortalecer los consejos regionales y concejos municipales, se busca incentivar el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, logrando que ante una solicitud de información se asegure su entrega. Se tiene que, en el año 2021, entre los gobiernos regionales y las municipalidades no se atendieron a 3,233 solicitudes y quedaron en trámite de atención 1,225 solicitudes, que no se tiene certeza si se llegó atender o no, como se puede ver, estos gobiernos subnacionales (municipalidades y gobiernos regionales), tienen el índice más alto de todas las entidades publicas en no atender las solicitudes de acceso a la información.

Queda claro que, la entrega de información fuera del plazo legal o fecha de la prórroga no es una facultad de las entidades regulada en la LTAIP. No obstante, en la práctica, se presenta la entrega extemporánea de la información solicitada. Ante ello, se producen dos escenarios: el primero es que el solicitante no recurra al recurso de apelación, y espere la entrega demorada de la información; el segundo, que, habiendo recurrido a este, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública – (TTAIP), en algún momento del procedimiento recursivo, declare sustracción de la materia por haberse ya entregado la información. En cualquiera de ambos escenarios, el solicitante tiene la facultad de presentar una denuncia contra los funcionarios competentes, por el presunto incumplimiento de los plazos de entrega de la información regulados en la LTAIP, esta facultad no ha tenido éxito y no ha servido para coadyuvar a que el solicitante obtenga la información requerida, por el contrario; indican que resulta desalentador poder recurrir a ella, porque el solicitante tiene que realizar gastos contratando un abogado que prepare y firme la denuncia, ello desfallece la labor de fiscalización.

Por ello, se propone la suspensión en el cargo ya sea de gobernador regional o alcalde municipal por el periodo de sesenta (60) días naturales y de noventa (90) días naturales en caso de reiteración, cuando no se entregue la información solicitada

1.4.2.1.- LOS GOBIERNOS REGIONALES Y SU ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA- SAIP.

Para el año 2021, 20 de los 25 gobiernos regionales dieron cuenta de 10,219 solicitudes recibidas, cifra que representa el 4.2% de las que han reportado las entidades de la Administración Pública. Los gobiernos regionales que no cumplieron con la obligación legal de reportar información a la ANTAIP son los de Áncash, Junín (ambas por segundo año consecutivo y son departamentos con mayor casos de corrupción), Ayacucho, Loreto y Madre de Dios. El siguiente cuadro muestra las cantidades correspondientes a las solicitudes atendidas, en trámite y no atendidas de los gobiernos regionales. Hay 388 solicitudes que no han sido atendidas.

Cuadro N° 24: Solicitudes recibidas, atendidas, en trámite y no atendidas, por gobiernos regionales

GOBIERNOS REGIONALES	SAIP RECIBIDAS 2021	SAIP ATENDIDAS 2021	SAIP EN TRÁMITE 2021	SAIP NO ATENDIDAS 2021
AMAZONAS	158	155	3	0
ÁNCASH	NO REPORTÓ			
APURÍMAC	61	61	0	0
AREQUIPA	1,109	1019	24	66
AYACUCHO	NO REPORTÓ			
CAJAMARCA	115	115	0	0
CALLAO	895	885	3	7
CUSCO	135	108	0	27
HUANCAVELICA	98	59	0	39
HUÁNUCO	51	50	0	1
ICA	179	124	0	55
JUNÍN	NO REPORTÓ			
LA LIBERTAD	562	539	6	17
LAMBAYEQUE	1,030	987	9	34
LIMA	408	390	0	18
LORETO	NO REPORTÓ			
MADRE DE DIOS	NO REPORTÓ			
MOQUEGUA	793	790	0	3
PASCO	74	69	0	5
PIURA	1,914	1876	1	37
PUNO	68	68	0	0
SAN MARTÍN	186	186	0	0
TACNA	2,125	2031	15	79
TUMBES	151	151	0	0
UCAYALI	107	107	0	0
TOTAL	**10,219**	**9,770**	**61**	**388**

e: elaboración propia

1.4.2.2.- LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y SU ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA-SAIP.

Solo 115 de las 196 municipalidades provinciales del país (14 entidades adscritas a ellas) reportaron información sobre las SAIP gestionadas ante su entidad. Se trata de un total de 36,376 solicitudes recibidas, donde no se llegó atender 1,808 solicitudes y quedaron en tramite 344 solicitudes de información.

Cuadro N° 27: Solicitudes atendidas, en trámite y no atendidas por las municipalidades provinciales

SAIP RECIBIDAS POR LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	CANTIDAD DE SAIP	%
SAIP ATENDIDAS	34,224	94.1%
SAIP EN TRAMITE	344	0.9%
SAIP NO ATENDIDAS	1,808	5.0%
TOTAL	**36,376**	**100.0%**

Fuente: elaboración propia

1.4.2.3.- LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y SU ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA-SAIP SAIP.

En el grupo de municipalidades distritales, de un total de 1,678, solo 316 municipalidades emitieron información a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública-ANTAIP, y no se atendieron 1,037 solicitudes de información, aunado a ello quedaron en trámite de atención 820 solicitudes.

En el siguiente cuadro se muestra el total de solicitudes recibidas por las municipalidades distritales, agrupadas por regiones, en los años 2020 y 2021, así como la variación porcentual. Cabe precisar que ninguna de las ocho municipalidades distritales de la región Madre de Dios (las de Fitzcarrald, Huepetuhe, Madre de Dios, Iberia, Tahuamanu, Inambari, Laberinto y Las Piedras) reportó información a la ANTAIP.

Cuadro N° 30: Solicitudes atendidas, en trámite y no atendidas por las municipalidades distritales

SAIP RECIBIDAS POR LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES	CANTIDAD DE SAIP	%
SAIP ATENDIDAS	33,407	94.7%
SAIP EN TRAMITE	820	2.3%
SAIP NO ATENDIDAS	1,037	2.9%
TOTAL	**35,264**	**100.0%**

Fuente: elaboración propia

1.4.2.4.- LOS ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES NO CUMPLEN CON LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De acuerdo a la información proporcionada en los fundamentos precedentes y cuadros presentados líneas arriba, en el año 2021, de 2,013 entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solo 558 entidades remitieron información a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública-ANTAIP, y 1,448 entidades omitieron remitir la información solicitada, no obstante que por ley, están obligadas hacerlo.

Siendo así, es preocupante que de 2,013 entidades públicas, 1,899 entidades agrupa a los gobiernos regionales, a las municipalidades provinciales y distritales, y 114 agrupa a entidades como el poder ejecutivo, el congreso de la república, universidades y a otras entidades públicas, es por tal razón que es necesario legislar para lograr la eficacia de la entrega de la información ante una solicitud realizada al amparo de la ley 27806 en cualquiera de las 1,899 entidades, porque de ellas, 1448 no entregaron la información a la ANTAIP, confirmando así que, según el cuadro numero 5, no se atendieron 3,233 solicitudes de información y quedaron en trámite 1,225 solicitudes.

Se identificó que el 78.6% (439 de 558) reportó haber designado un funcionario responsable del Acceso a la Información-FRAI, mientras que un 20.3% (113 de 558) señaló no haberlo designado. Por su parte, un 1.1% de entidades públicas (6 de 558) no precisó si se designó o no a este funcionario.

PORCENTAJE DE ENTIDADES QUE DESIGNARON AL FRAI

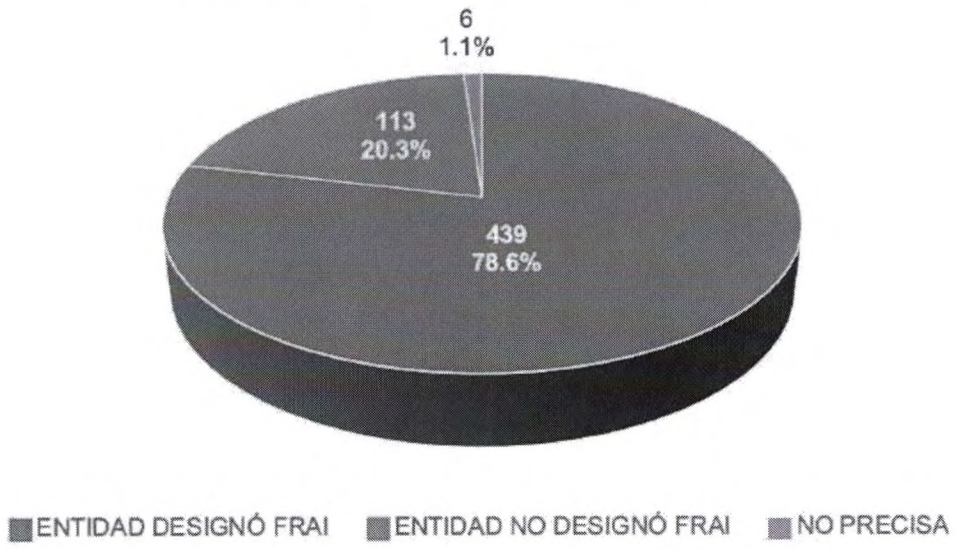

Los 20 gobiernos regionales que remitieron información a la ANTAIP indicaron haber designado a un funcionario responsable del Acceso a la Información-FRAI. No se tiene conocimiento de los 5 restantes porque no remitieron su información.

En tanto, en las municipalidades provinciales, el 83.5% (96 de 115) reportó haber designado un FRAI. No lo hizo el 15.7% de las municipalidades provinciales, esto es 18 de 115: las de Rodríguez de Mendoza (Amazonas), Antonio Raimondi (Áncash), Ocros (Áncash), Chincheros (Apurímac), Huanca Sancos (Ayacucho), Cajamarca (Cajamarca), Cutervo (Cajamarca), San Marcos (Cajamarca), Quispicanchi (Cusco), Lauricocha (Huánuco), Yarowilca (Huánuco), Jauja (Junín), Julcán (La Libertad), Canta (Lima), Loreto (Loreto), Putumayo (Loreto), Tacna (Tacna) y Padre Abad (Ucayali). La Municipalidad Provincial de Bongará (Amazonas) no precisó si designó o no a un funcionario Responsable del Acceso a la Información - FRAI.

Respecto a las municipalidades distritales, el 69.0% (218 de 316) indicó haber designado a un FRAI. En tanto, un 29.4% (93 de 316) señaló no haberlo designado: 7 en Amazonas, 6 en Áncash, 3 en Apurímac, 9 en Arequipa, 4 en Ayacucho, 6 en Cajamarca, 9 en Cusco, 3 en Huancavelica, 10 en Huánuco, 2 en Ica, 7 en Junín, 2 en La Libertad, 1 en Lambayeque, 6 en Lima, 5 en Pasco, 2 en Piura, 3 en Puno, 3 en San Martín, 2 en Tacna, 1 en Tumbes y 2 en Ucayali. Por su parte, 1.6% de municipalidades distritales (5 de 316) no precisó si designaron o no a un FRAI: 1 en Áncash, 1 en Cusco, 1 en Lima, 1 en Pasco y 1 en Tacna.

1.4.2.5.- DENUNCIAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las entidades públicas pueden recibir denuncias ciudadanas contra funcionarios y/o servidores públicos por incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LTAIP. En el siguiente gráfico se observa que el 87.5% entidades públicas (488 de 558) no recibieron denuncias, mientras que 6.1% (34 de 558) no precisa dicha información. Solo el 6.4% de entidades (36 de 558) indicó que las recibió, dentro de ellas se encuentran los gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales.

Haciendo una comparación de 558 entidades, solo 451 entidades entre los gobiernos regionales y municipalidades, cumplieron en enviar su información y de ellas, tal como se observa en el cuadro N° 5, haciendo una sumatoria no se atendieron 3,233 solicitudes de información que se presentaron a las municipalidades y gobiernos regionales y, de dichos solicitantes, solo 49 denunciaron. Ello demuestra lo que se sostiene, que se debe asegurar la eficacia de la entrega de la información, porque denunciar al funcionario público por no entregar la información solicitada o apelar ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública-ANTAIP, ello desalienta la fiscalización ya sea de parte de la ciudadanía o por intermedio de los miembros del concejo municipal o consejo regional.

GRUPOS DE ENTIDADES	ENTIDADES	DENUNCIAS
PODER EJECUTIVO	Minedu (a través de Sunedu y las UGEL 1, 2 y 3)	23
	Minsa (a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - Cenares y Susalud)	9
	Minjusdh (a través del INPE)	7
	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS): a través de Cofopri - sede central y Cofopri - oficinas zonales	6
	Ministerio del Interior, en adelante, Mininter (a través de la Policía Nacional del Perú - PNP)	2
	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Midis	2
	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	2
	MEF (a través de la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante, SMV)	2
	MIMP	1
	Midagri (a través de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales)	1
PODER JUDICIAL	Poder Judicial (a través de su Secretaría General y de la CSJ de Lima Norte)	2
OCA	CGR	16
GOBIERNOS REGIONALES	De La Libertad (a través de las gerencias regionales de Educación y Transporte)	2
	De Amazonas	1
	De Moquegua (a través de la Dirección Regional de Salud)	1
	De Tacna (a través del Proyecto Especial Tacna Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna)	1
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	De Paita	3
	De Aija	2
	MML (a través de Emilima)	1
	De Huánuco	1
	De Pachitea	1
	De Trujillo	1
	De San Román	1
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	De Magdalena del Mar (Lima – Lima)	16
	De Mariano Melgar (Arequipa – Arequipa)	8
	De Veintiséis de Octubre (Piura – Piura)	3
	De Cátac (Recuay – Áncash)	1
	De Toroya (Aymaraes – Apurímac)	1
	De La Joya (Arequipa – Arequipa)	1
	De Tacabamba (Chota – Cajamarca)	1
	De Paiján (Ascope – La Libertad)	1
	De La Molina (Lima – Lima)	1
	De Shapaja (San Martín – San Martín)	1
EMPRESAS DEL ESTADO	Essalud	5
	Banco de la Nación	1
	Servicios Postales del Perú S.A. - Serpost	1
TOTAL		129

Fuente: elaboración propia [15]

Entre los gobiernos regionales y municipalidades, solo existe 49 denuncias.

[15] Cuadro 38 del https://www.gob.pe/institucion/antaip/informes-publicaciones/2987539-informe-anual-2021-sobre-pedidos-de-acceso-a-la-informacion-a-las-entidades-publicas

Gráfico N° 70: Porcentaje de entidades que recibieron denuncias por infracciones a la LTAIP

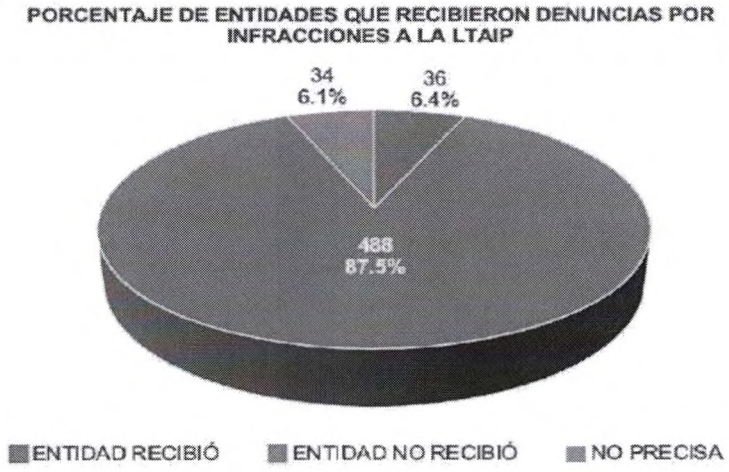

Fuente: elaboración propia

1.4.2.6.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES INSTAURADOS Y SANCIONES IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por conductas infractoras en materia de Transparencia y acceso a la información pública-TAIP, está a cargo de cada entidad. Se inicia de oficio por parte de la autoridad instructora, lo cual tiene como origen su propia iniciativa, o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia de un ciudadano. Se sabe que el 2.7% de entidades que remitieron información a la ANTAIP (15 de 558), reportó haber instaurado PAS. Cabe mencionar que el 92.1% (514 de 558) señaló no haber iniciado ningún procedimiento, mientras que un 5.2% entidades (29 de 558) no precisa esta información.

Gráfico N° 71: Porcentaje de entidades que instauraron un procedimiento administrativo sancionador (

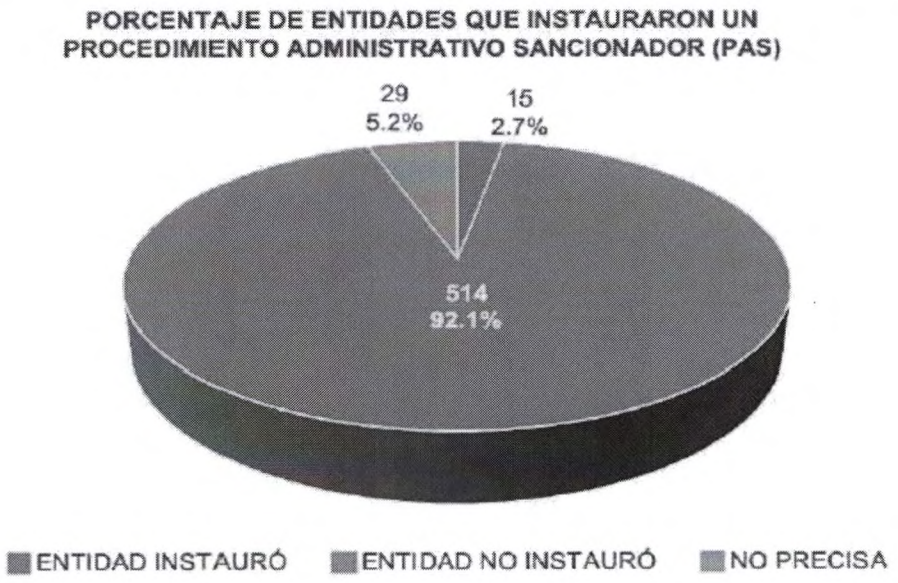

Gráfico N° 72: Porcentaje de entidades que impusieron sanciones en un PAS

Fuente: elaboración propia

Por lo señalado, si bien actualmente las entidades públicas pueden sancionar a los funcionarios y servidores públicos que incurrieran en incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la LTAIP, se observa que muy pocas entidades han instaurado PAS por incumplimiento de la normativa de la materia.

El principal motivo por el cual las entidades de la Administración Pública no cumplieron con brindar la información solicitada obedece a que el funcionario poseedor de la información no cumplió con entregársela al funcionario responsable del Acceso a la Información (54.3%). Contrariamente, la falta de designación del funcionario responsable del Acceso a la Información - FRAI constituye el motivo menos recurrente, pero igualmente alegado para la no atención de SAIP (1.4%) en toda la Administración Pública, pese a que constituye una infracción administrativa grave, según lo previsto en el inciso 8 del artículo 33 del Reglamento de la LTAIP.

1.5.-LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS SEGÚN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY.

De acuerdo a la Ley 28175 – Ley Marco del Empleado Público, en su artículo 4, el funcionario público se clasifica en: funcionarios públicos de elección popular, directa y universal los siguientes: a) presidente de la República b) vicepresidentes de la República. c) congresistas de la República. d) presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales. e) alcaldes y regidores; Así también, existen los funcionarios de nombramiento y remoción regulados y funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Se debe precisar que, en la iniciativa legislativa, se ha indicado de manera objetiva las razones para abocarse a los funcionarios públicos de elección popular, sin dejar de mencionar que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la misma ley, se sigue regulando las funciones de los funcionarios públicos, llegando a sancionar el

incumplimiento hasta con una denuncia penal de acuerdo al artículo 377 del Código Penal.

En esta línea argumentativa, queda claro que existen razones objetivas, para considerar que **en el caso de los funcionarios por elección popular que no cumplan con entregar la información solicitada, puedan ser suspendidos por un período de sesenta (60) días naturales y de noventa (90) días naturales en caso de reiteración**. ello no quiere decir que se esté vulnerando el derecho a la igualdad, pues esta se ve vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable[16], hecho que no sucede en este caso, ya que existen fundamentos y bases objetivas, razonables para que los funcionarios antes indicados sean suspendidos cuando no se entregue la información al solicitante.

En ese contexto, se debe precisar que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables[17]

II.- ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino por el contrario, plantea hacer modificaciones en tres leyes que articulan para que los representantes de los consejos regionales,

[16] EXP. N.° 02861-2010-PA/TC-LIMA. Fundamento 4.- Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

[17] EXP. N.° 02861-2010-PA/TC-LIMA. Fundamento 5.- Estas precisiones deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico-constitucionales, a saber, diferenciación y discriminación. En principio, debe precisarse que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, se estará frente a una discriminación y, por tanto, ante una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable.

los regidores y la ciudadanía en su conjunto, puedan lograr fortalecer su rol de fiscalización, ya que, se conseguirá obtener la información que solicitan para realizar una fiscalización adecuada.

El proyecto de Ley, busca modificar los artículos 3, 4, 8 y 11 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificar el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificar también del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de que tanto los consejeros regionales y los regidores, puedan fortalecer su labor de fiscalización, así como también, la sociedad en su conjunto pueda solicitar información y esta sea entregada de manera oportuna, hecho que no se da a la fecha. Esta modificación será de beneficio en favor de toda la ciudadanía de nuestro país.

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa de ley no genera ningún gasto al tesoro público, con lo cual se cumple con lo estipulado en el artículo 76, numeral 2, inciso a) del reglamento del Congreso de la República, toda vez que se trata de una iniciativa que modifica la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el objetivo de promover el fortalecimiento de la labor de fiscalización en los gobiernos municipales y regionales.

Este proyecto de Ley, permitirá que los representantes de los concejos regionales, los concejos municipales y ciudadanía en su conjunto, puedan fortalecer su rol de fiscalización, ya que, se busca asegurar que ante un pedido de información este si será entregado, con la fiscalización se conseguirá obtener una gestión más eficiente, y de manera directa la población será la más beneficiada, ya que los recursos del estado llegarán a muchos más peruanos.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con las Políticas de Estado concertadas en el acuerdo nacional: vigésimo cuarta. – implementar una gestión pública por resultados, moderna, eficiente, transparente, con rendición de cuentas y control ciudadano.

Lima diciembre de 2022